

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 291 DEL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 11 DE JUNIO DE 1993

En Santiago de Chile, a 11 de junio de 1993, siendo las 12,00 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 291 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del Subrogante don Juan Eduardo Herrera Correa y con la asistencia de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;  
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;  
Gerente de División de Política Financiera,  
don Camilo Carrasco Alfonso;  
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;  
Gerente de División Internacional Subrogante,  
don Miguel Fonseca Escobar;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales  
Subrogante y Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de  
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Abogado Jefe Subrogante, don Jorge Court Larenas;  
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se deja constancia que se ha hecho entrega al señor Ministro de Hacienda y a los señores Consejeros, de una relación de los acuerdos adoptados durante el mes de mayo de 1993, con mención de los acuerdos cumplidos o por cumplir, conforme lo dispone el número 3.- del Artículo 22 del ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 132 de fecha 1° de junio de 1993.
- 2) Modificación de procedimiento de pago de cupones de Letras de Crédito en custodia en el Banco Central de Chile.
- 3) Contratación de auditores externos para los Estados Financieros al 31 de diciembre de 1993.
- 4) Normas específicas adicionales para el funcionamiento de la custodia de dinero en provincias.

- 5) - Castigo con cargo a reservas en moneda extranjera.
- 6) Modificación de los Capítulos II, III y IX del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7) Dirección General de los Servicios de la Armada - Liberación de retorno de operaciones de exportación.
- 8) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar.
- 9) - Recompra de divisas.
- 10) - Venta de títulos "Zero Coupon Bonds".
- 11) y The Bank of New York - Emisión de ADR's.
- 12) Patrocinio y financiamiento de conferencia organizada por el Instituto de
- 13) Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los bancos que se indican.
- 14) Comisión de servicio en el exterior.

291-01-930611 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorandum N° 087.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1. Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	12873-K, 50283-3, 39316-6		1-13225	3.842.-
	48588-2		1-13226	1.979.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	154542-0, 154543-9		1-13227	2.127.-
	151193-3, 151928-4, 151932-2, 152303-6		1-13228	42.611.-
	4193-K,		1-13229	931.-
	34963-8, 34989-1, 34990-5, 35234-5, 33833-4, 33834-2, 33836-9, 34961-1, 34962-K		1-13230	131.709.-
	35927-8, 38122-2, 40260-2, 40461-3		1-13231	13.684.-
	172856-8, 173739-7, 27105-0		1-13232	31.502.-
	47720-0, 51963-9		1-13233	6.640.-
	10155-0		1-13234	1.567.-
	173400-2		1-13235	31.120.-
	170829-K, 25421-0		1-13236	16.393.-
	147974-6, 147979-7, 148492-8, 149890-2		1-13237	50.572.-
	26206-K		1-13238	3.508.-
	44716-6, 49322-2, 50814-9, 51067-4, 51939-6		1-13239	12.620.-

2° Aplicar la multa N° 1-13240 por la suma de US\$ 1.145.- a por haber liquidado en forma extemporánea los retornos correspondientes a las operaciones efectuadas con cargo a las Declaraciones de Exportación N°s 36480-7, 39335-1, 39336-K, 39337-8, 39338-6, 39646-6, 39647-4, 39648-2.



El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 3° Dejar sin efecto la multa N° 1-13209 por US\$ 53.798.- aplicada anteriormente a   
 por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 36480-7, 39335-1, 39336-K, 39337-8, 39338-6, 39646-6, 39647-4 y 39648-2 en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de las divisas.
- 4° Dejar sin efecto la multa N° 1-12045 por US\$ 1.000.- que le fuera aplicada anteriormente a   
 por haber infringido las normas sobre cambios internacionales, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados.

291-02-930611 - Modifica procedimiento de corte de cupones de letras de crédito en custodia en el Banco Central de Chile - Modifica Capítulo II.A.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 534 de la Gerencia General.

El Gerente General se refiere a la administración de la custodia de los títulos de las Administradoras de Fondos de Pensiones que efectúa el Banco Central, en virtud del D.L. 3.500 de 1980, el que se ha transformado en una tarea crecientemente compleja dado el aumento paulatino de la cantidad de documentos en custodia.

Los estudios realizados por la Tesorería General han comprobado que, en ello, tiene una incidencia significativa el proceso interno de corte de los cupones a su vencimiento.

El señor Marshall dice que es factible sustituir el proceso de corte de cupones en las fechas de pago por otro en que tal corte sólo se efectúe con motivo del egreso de los títulos desde la custodia. Mediante este procedimiento, las entidades emisoras en el caso de letras de crédito que se encuentren en resguardo en el Banco Central, pagarían, a su vencimiento, los valores de los cupones a las Administradoras de Fondos de Pensiones contra la sola presentación de un certificado de custodia extendido por el Banco Central, en tanto que el control de estas operaciones se ejercería a través de un sistema de información de cupones por pagar y de cupones pagados, a establecer entre el Banco Central, por una parte, y las Administradoras de Fondos de Pensiones y las entidades emisoras de letras de crédito, por otra. Los cupones ya pagados serían desprendidos de las láminas con ocasión de su egreso desde la custodia y remitidos en el mes siguiente a las entidades emisoras, previamente inutilizados por el Banco Central.

El sistema señalado resulta ventajoso para la administración de la custodia de títulos del Banco Central, ya que permitiría reducir el volumen trimestral de corte de cupones, que se efectúa en la actualidad sobre un total de aproximadamente un millón de láminas, hasta poco más de cien mil, dependiendo de la cantidad de entidades emisoras de letras de crédito que se adscriban al sistema.

Consultadas la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, ellas no tienen reparos al método propuesto, manifestando, esta última, su disposición favorable para dictar a las Administradoras de Fondos de Pensiones las normas necesarias para la operación del mismo.

Consultada la Fiscalía, ella ha respondido a través del memorándum N° 62422 del 13 de mayo de 1993, señalando que la modificación de procedimiento descrita requiere, por una parte, modificar la norma que faculta a las entidades emisoras para pagar sin la presentación del cupón, cuando los títulos correspondientes se encuentren en custodia en el Banco Central, y, por otra, que las entidades emisoras autoricen al Banco Central para custodiar e inutilizar los cupones que ya hayan sido pagados por las entidades emisoras, antes de su egreso de la custodia en el Banco Central.

En el memorándum citado, la Fiscalía ha propuesto una modificación al inciso final del Artículo 9° del Capítulo II.A.1 del Compendio de Normas Financieras y un modelo general de mandato para ser suscrito por el Banco Central y las entidades emisoras de letras de crédito.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Agregar en el tercer inciso del Artículo 9° del Capítulo II.A.1 "Normas sobre la emisión de letras de crédito" del Compendio de Normas Financieras, a continuación de la frase "los cupones respectivos" y reemplazando el punto aparte por un punto seguido, el siguiente texto:

"La entidad emisora de las letras de crédito podrá conferir mandato al Banco Central de Chile, para que éste, en su representación, proceda a la custodia e inutilización de los cupones pagados, en cuyo caso, la entrega de los mismos se efectuará en el plazo que establezca el respectivo mandato."

2. Facultar al Gerente General para suscribir contratos de mandato, con entidades emisoras de letras de crédito, para que el Banco Central de Chile, en representación de éstas, efectúe la custodia en bóvedas propias, y proceda a la inutilización, de los cupones de intereses, o de éstos y de amortización, que sean pagados en conformidad al procedimiento a que se refiere el inciso final del artículo 9° del Capítulo II.A.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.



291-03-930611 - Contratación de auditoría externa para los Estados Financieros al 31 de diciembre de 1993 - Memorandum N° 535 de la Gerencia General.

El Gerente General se refiere al Artículo 76 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile que dispone que sus estados financieros deben contar con la opinión de auditores externos, designados por el Consejo de entre aquellos que figuren registrados en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El señor Marshall informa de la necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los convenios de créditos con organismos internacionales, referentes a informes emitidos por auditores externos y da cuenta de la carta oferta de fecha 31 de mayo de 1993, mediante la cual la empresa Ernst & Young hizo llegar una proposición de renovación de sus servicios de auditoría por el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1993.

El presupuesto de tiempo de la firma auditora considera un total de 2.900 horas profesionales, iguales a las contempladas para la revisión del período 1992, cuyo valor total alcanza a \$ 33.936.000.-, encontrándose dicho monto incrementado en un 12% con respecto al año anterior. En todo caso, el monto precitado se enmarca dentro de la cantidad presupuestada para esta actividad, durante el presente año.

El Comité de Auditoría recomienda aceptar dicha propuesta.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Designar a la firma Ernst & Young (Chile) Auditores Consultores Limitada, para efectuar la auditoría a los Estados Financieros del Banco Central de Chile al 31 de diciembre de 1993 y practicar la revisión de los créditos con organismos internacionales, estipulada en los respectivos convenios.
2. Facultar al Gerente de Administración y Contabilidad para firmar el contrato de dicha auditoría, hasta por un máximo de 2.900 horas profesionales, equivalentes a \$ 33.936.000.-, conforme a la propuesta de fecha 31 de mayo de 1993. El mencionado contrato deberá contar con el visto bueno previo de la Fiscalía del Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.
3. La suma antes señalada se pagará con cargo al presupuesto aprobado para este año en dicho ítem.

291-04-930611 - Custodia de dinero en provincias - Memorandum N° 537 de la Gerencia General.

El Gerente General hace presente que por Acuerdo N° 269-02-930114, se aprobó el Sistema de Custodia de Dinero por Cuenta del

Banco Central, a través del cual se autoriza a las empresas bancarias y sociedades financieras que cumplan las condiciones que establece el reglamento correspondiente, en el sentido de suscribir un mandato del Instituto Emisor que les permita mantener en su poder, en bóvedas propias, dinero en billetes de propiedad del Banco Central, bajo la forma de custodia.

Con el propósito de contribuir al manejo del circulante y al retiro del billete en mal estado en provincias, la Gerencia General y la Tesorería General han propuesto aplicar el sistema citado en las ciudades de Valparaíso, Concepción, Antofagasta, Iquique y Punta Arenas y, complementariamente, han propuesto una modalidad en la que el Banco Central retire de las bóvedas de custodia, en provincias, el billete en mal estado, a través de empresas transportadoras de valores acreditadas por el Banco Central.

El costo total por los servicios de las empresas de transporte de valores se estima que ascendería aproximadamente a \$ 3 millones mensuales y adicionalmente, se estima conveniente pagar una retribución a las entidades financieras por los billetes en mal estado que éstas retiren de la circulación e ingresen a las bóvedas de custodia.

El Gerente General señala que el monto que se propone pagar a las entidades financieras será por el servicio de retiro de circulación de billetes en mal estado e ingreso a las bóvedas de custodia, que efectúen tales entidades. Dicho pago será de \$ 0,25 por cada mil pesos de billetes retirados de circulación e ingresados a las bóvedas de custodia, más IVA.

La cifra anterior es una estimación del costo marginal de la reposición del billete retirado. Con ello los montos a pagar a las entidades financieras por el Banco Central, no serán para estas últimas un incentivo para trasladar billete en mal estado de una zona a otra.

La estimación citada se ha obtenido considerando las cotizaciones preliminares de las empresas de transporte de valores y las cifras de promedios mensuales de billetes retirados por el Banco Central en el período julio 1991 - junio 1992.

Como los montos a pagar a las entidades financieras se han fijado sobre la base de estimaciones, el proyecto incluye una instrucción al Tesorero General para que realice una revisión de ellos, antes del 31 de diciembre de este año, sobre la base de antecedentes más reales.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Aprobar el Anexo "Normas Específicas Adicionales para el Funcionamiento de la Custodia de Dinero en Provincias", que se adjunta a la presente Acta y se entiende formar parte del presente Acuerdo, el cual se integrará al "Reglamento Custodia de Dinero por Cuenta del Banco Central de Chile", aprobado por Acuerdo N° 269-02-930114. El anexo mencionado establece los requisitos y formalidades que las entidades financieras deberán cumplir para acceder al sistema citado en provincias, el procedimiento operativo que regulará los retiros de billetes en mal estado y las sumas que el Banco Central pagará por el billete en mal estado retirado de circulación e ingresado a las bóvedas de custodia.



2. Facultar al Gerente General para aprobar las bases de licitación privada para la prestación del servicio de retiro de billete en mal estado desde las bóvedas de custodia de dinero de las entidades financieras, en provincias, y su traslado hasta las bóvedas del Banco Central, en Santiago, y, para resolver sobre la adjudicación de la prestación del servicio. Asimismo, facultar al Tesorero General, para convocar, a empresas de transporte de valores a participar en dicha licitación.
3. Facultar al Tesorero General para autorizar los pagos a las empresas de transporte de valores que efectúen los servicios de retiro y traslado de billete en mal estado.
4. Autorizar el pago a las entidades financieras por el servicio que éstas efectúen de retiro de circulación de billetes en mal estado y que ingresen a la bóveda de custodia. Dicho pago será el equivalente a \$0,25 por cada mil pesos de billetes retirados de circulación más el IVA, en las ciudades de Iquique, Antofagasta, Valparaíso, Concepción y Punta Arenas.
5. Instruir al Tesorero General para que prepare un informe sobre los montos a pagar a las entidades financieras por el servicio referido en el número 4 anterior y proponga las modificaciones que sea necesario introducir en dichos montos, antes del 31 de diciembre de 1993.
6. Autorizar que los gastos en que se incurra por los pagos de los servicios de las empresas de transporte de valores y por los pagos a las entidades financieras sean financiados con fondos provenientes del ítem "Gastos por Remesas" estipulados en el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones para 1993.
7. Facultar al Gerente General y al Tesorero General, actuando indistintamente, para adoptar todas las resoluciones y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Custodia de Dinero por Cuenta del Banco Central, en provincias, documentos que deberán contar con la aprobación de la Fiscalía del Banco, hecho que no será necesario acreditar ante terceros.

291-05-930611 - - Castigo con cargo a reservas en moneda  
extranjera - Memorándum N° 17 de la Gerencia de División de Comercio  
Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante informa que por carta de fecha 19 de mayo de 1993, solicitó autorización para castigar, con cargo a sus reservas constituidas en moneda extranjera, un préstamo a exportadores otorgado a y actualmente contabilizado en cartera vencida, solicitud que cuenta con la autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.





El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al \_\_\_\_\_ para castigar, con cargo a sus reservas en moneda extranjera, el siguiente crédito a exportadores (PAE) otorgado a \_\_\_\_\_ y actualmente contabilizado en cartera vencida:

PAE N° 450 US\$ 30.452,65

2. Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el N° 4 y numeral 5.4 del Capítulo 13-28 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, reflejando en la Posición de Cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" concepto 12K, y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas Planillas de Operaciones de Cambios Comercio Invisible, copia de la presente autorización.

291-06-930611 - Modifica el Índice General y el Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 18 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante hace presente que según lo dispuesto en el artículo 45° de su Ley Orgánica Constitucional, el Banco Central debe fiscalizar que los precios de las mercancías que se exporten correspondan a los normales del mercado internacional.

En las operaciones autorizadas con modalidades de venta distintas de "a firme", dicha función debe realizarse necesariamente en una instancia posterior a la del Informe de Exportación, es decir, cuando el exportador cuenta con el resultado definitivo de la venta de las mercancías en el exterior.

En la actualidad el exportador acredita el resultado final de su operación mediante el documento Informe de Variación del Valor de la Declaración de Exportación (I.V.V.) y su presentación se efectúa ante el Servicio Nacional de Aduanas dentro de un plazo de 30 días contado desde el vencimiento del plazo de retorno de la respectiva operación, para luego ser remitido por dicho Servicio a este Banco Central para los fines inicialmente indicados.

La tramitación del citado documento en la forma antes reseñada no implica pronunciamiento del Servicio Nacional de Aduanas sobre el resultado final de la operación, por cuanto se trata de un aspecto cambiario relacionado con el ajuste de valores para efectos de la fiscalización de los retornos por parte de este Organismo.

Consultada la opinión de la Dirección Nacional de Aduanas sobre la nueva modalidad de presentación que se propone para el Informe de Variación del Valor de la Declaración de Exportación (I.V.V.), dicho Servicio manifestó su conformidad mediante Oficio Ord. N° 4551 de fecha 20 de abril de 1993.

Conforme a los argumentos estudiados al respecto entre ambas Instituciones se determinó como plazo adecuado de puesta en vigencia de las normas el 1° de septiembre de 1993.

El hecho de radicar su presentación directamente en el Banco Central, al margen de las consideraciones expuestas, significará a los exportadores una evidente simplificación y ventajas en aspectos tales, como:

- menor costo: el documento se podrá tramitar directamente por el exportador y no necesariamente a través de un Agente de Aduanas, como ocurre actualmente.
- rapidez: el hecho de no intermediar la presentación del documento a través de un Agente de Aduanas y ser presentado directamente por el exportador al Banco Central, significará para este último contar con la conformidad del documento en un menor tiempo.
- mínimo de datos a consignar en el documento: se ha modificado el formato del documento a objeto de simplificar su confección, eliminando datos que se han considerado innecesarios.
- obtención información estadística en menor tiempo: actualmente el Banco Central capta la información referida a estos documentos con un desfase aproximado de 30 días, desde que son aceptados a trámite por el Servicio de Aduanas, plazo este último que se reduciría al mínimo.

En atención a lo anterior, el Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Índice General y Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

#### INDICE GENERAL

1. Reemplazar en el Título II la denominación del Capítulo III por la siguiente:

"Del retorno y liquidación de divisas e Informe de Variación del Valor de la Declaración de Exportación".

#### TITULO II

- 1.- Reemplazar en el Índice la denominación del Capítulo III por la siguiente:

"Del retorno y liquidación de divisas e Informe de Variación del Valor de la Declaración de Exportación".



- 2.- Reemplazar en el N° 2 del Capítulo II la expresión:

"de conformidad a la Resolución N° 2400/85 del Servicio Nacional de Aduanas." por "de conformidad a lo dispuesto en el Anexo N° 6 del Capítulo III de este Título."

- 3.- Agregar el siguiente N° 11 al Capítulo III, pasando el actual N° 11 a ser N° 12:

"11. INFORME DE VARIACION DEL VALOR DE LA DECLARACION DE EXPORTACION

Informe de Variación del Valor de la Declaración de Exportación, en adelante el IVV (Anexo N° 6 de este Capítulo), es el documento a través del cual el exportador acredita al Banco Central de Chile el resultado definitivo de la operación de exportación cuya modalidad de venta es distinta de "a firme".

El exportador que haya pactado su operación de exportación en la forma antes señalada, deberá presentar el IVV ante el Banco Central de Chile, dentro de un plazo que no podrá exceder de 30 días contado desde el vencimiento del plazo de retorno.

Para acreditar lo consignado en el IVV, deberán acompañarse los comprobantes o antecedentes que corresponda, tales como: rendición de cuentas del exterior, facturas comerciales, actas de liquidación, de remate, de venta en privado, certificados de peso, análisis químicos, físicos o granulométricos, certificados de organismos internacionales de control, etc., según corresponda en cada caso en particular.

Sin perjuicio de lo anterior, la obligación de retornar y de liquidar las divisas provenientes de las mencionadas operaciones, se deberá regir por los plazos establecidos en el respectivo Informe de Exportación cursado o Declaración de Exportación, según sea el caso.

Se faculta a las empresas bancarias con sede en las ciudades de Antofagasta, Valparaíso, Concepción y Puerto Montt para emitir los IVV en la forma y condiciones a que se refiere el Anexo N° 6 de este Capítulo."

4. Agregar al Capítulo III el Anexo N° 6 que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante del presente Acuerdo.
5. Eliminar en el N° 6 del Anexo N° 1 del Capítulo IX, la expresión: "del Servicio Nacional de Aduanas".

Las presentes normas serán aplicables a contar desde el 1° de septiembre de 1993.

291-07-930611 - Dirección General de los Servicios de la Armada - Liberación de retorno de operaciones de exportación que indica - Memorandum N° 19 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante informa que la Dirección General de los Servicios de la Armada, mediante Oficio Ord. N° 10.000/293 ha efectuado presentación a este Banco Central, en orden a que se le libere de las obligaciones de retorno y liquidación en relación con las operaciones de exportación que se detallan, correspondientes a las siguientes unidades navales:

1. Informe de Exportación N° 001979-9 del 5 de octubre de 1992  
Declaración de Exportación N° 041.807-K del 30 de octubre de 1992  
Valor líquido de retorno: US\$ 55.000.-  
Nombre Unidad: "Serrano"
2. Informe de Exportación N° 001980-7 del 5 de octubre de 1992  
Declaración de Exportación N° 041.883-5 del 5 de noviembre de 1992  
Valor líquido de retorno: US\$ 478.285.-  
Nombre Unidad: "O'Higgins"
3. Informe de Exportación N° 001981-3 del 5 de octubre de 1992  
Declaración de Exportación N° 041.808-8 del 30 de octubre de 1992  
Valor líquido de retorno: US\$ 112.500.-  
Nombre Unidad: "Montt"
4. Informe de Exportación N° 001982-K del 5 de octubre de 1992  
Declaración de Exportación N° 041.806-1 del 30 de octubre de 1992  
Valor líquido de retorno: US\$ 96.315.-  
Nombre Unidad: "Zenteno"
5. Informe de Exportación N° 000559-0 del 6 de enero de 1993  
Declaración de Exportación N° 043.732-5 del 5 de febrero de 1993  
Valor líquido de retorno: US\$ 450.000.-  
Nombre Unidad: "Angamos"

La citada Dirección General basa su petición en que tales exportaciones corresponden a enajenación de material excedente, obsoleto y fuera de uso y las divisas obtenidas en virtud de tales enajenaciones corresponden a dineros que no derivan de operaciones comerciales y las mismas estarán destinadas a adquisiciones en el exterior de equipos y materiales para fines exclusivos de la Armada, adquisiciones que a su vez tampoco revisten el carácter de operaciones comerciales.

El peticionario agrega que las divisas obtenidas de dichas enajenaciones están obligadas, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley N° 16.256 del 15 de mayo de 1965, a ser depositadas en la cuenta en moneda extranjera "Fondo Rotativo de Abastecimiento" (FORA) y las mismas ser detenidas para atender las necesidades señaladas precedentemente.

*[Handwritten signature]*



Analizados los antecedentes por Fiscalía, en memorándum N° 62376 del 15 de mayo de 1993, concluye que no obstante confirmar que las divisas producto de dichas enajenaciones deben ser ingresadas a la cuenta en moneda extranjera antes citada, ellas no se encontrarían exceptuadas de la obligación de liquidarse por cuanto la parte de la Ley N° 16.256 que los libera de la obligación de liquidación estaría derogada al tenor de la normativa cambiaria en actual vigencia.

Tal como concluye el mismo informe legal, puede estimarse que las divisas obtenidas en virtud de tales enajenaciones en el exterior no derivan de operaciones comerciales y su objeto es además reponer o permitir la adquisición de equipos y materiales destinados a resguardo de la soberanía nacional.

El Banco Central está facultado por el penúltimo inciso del N° 2 del artículo 42 de la LOC, para liberar de las obligaciones de retorno y/o liquidación cuando las operaciones correspondientes no representen operaciones comerciales o se destinen al pago de mercancías provenientes del exterior.

El Consejo, en virtud de lo dispuesto en el penúltimo inciso del N° 2 del artículo 42 de su Ley Orgánica Constitucional y teniendo presente que los retornos provenientes de las operaciones de exportación que se indican no derivan de operaciones comerciales y los mismos serán destinados al pago en el exterior de equipos y materiales de uso exclusivo de la Armada de Chile, acordó liberar a la Dirección General de los Servicios de la Armada de retornar la suma de US\$ 1.192.100.-, correspondientes a operaciones de exportación amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 041.807-K, 041.808-8 y 041.806-1 del 30 de octubre de 1992; 041.883-5 del 5 de noviembre de 1992 y 043.732-5 del 5 de febrero de 1993.

291-08-930611 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se las libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y que forma parte integrante de este Acuerdo.

291-09-930611 - - Recompra de divisas -  
Memorándum N° 29 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante informa que de acuerdo a lo señalado en su carta GF/64/93, ingresará al país, el próximo 11 de Junio de 1993, el producto de la colocación de sus bonos en el exterior. Este corresponderá aproximadamente a US\$ 150.000.000.

Por tratarse de un crédito externo regulado por el Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales el deudor tiene el derecho, establecido en la letra G de la disposición citada, de recomprar moneda extranjera hasta por una suma igual a la ingresada y liquidada. Este derecho sólo puede ser ejercido en forma simultánea con la liquidación.

Indica el señor Fonseca que la moneda extranjera así adquirida, debe quedar depositada en una cuenta bancaria especial que no puede devengar intereses ni comisiones. De ella sólo se puede girar para convertir, en forma definitiva, a moneda corriente nacional o para pago al exterior al respectivo vencimiento.

Al respecto, los interesados exponen y solicitan lo siguiente:

- a) que los fondos le serían dispuestos en el exterior en un solo desembolso el 11 de junio de 1993;
- b) que harán uso del derecho a recompra de acuerdo a lo normado en la letra G del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales;
- c) seguidamente solicitan que se les permita, por un plazo de 90 días o por el plazo que el Banco Central disponga, realizar inversiones en el mercado local, con la moneda extranjera recomprada. Señalan que dentro de ese plazo liquidarán programadamente las divisas.

El Gerente de División Internacional Subrogante hace presente que para atender esta solicitud, se debe considerar al menos lo siguiente:

1. El ingreso de capitales está normado, para efectos cambiarios, básicamente en los Capítulos XIV (Créditos Financieros y Aportes de Capital) y XXVI (ADR's).
2. El concepto de "recompra" se ha regulado exclusivamente para los ingresos de capital vía Capítulo XIV y encuentra su origen en la idea de dar la oportunidad a los inversionistas extranjeros y deudores de liquidar, en forma diferida, la moneda extranjera ingresada, a fin de evitar posibles riesgos cambiarios.





De subsistir saldos recomprados de esta operación, al término del plazo citado en el párrafo anterior, estos deberán atenerse en todo a las normas de la letra G del Capítulo XIV citado.

291-10-930611 - - Venta de títulos "Zero Coupon Bonds" -  
Memorándum N° 30 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante hace presente que por Acuerdo N° 1775-13-861230 se autorizó al \_\_\_\_\_ para recibir títulos denominados "Zero Coupon Bonds", por un valor nominal de US\$ 1.050.000.- en prenda o garantía de un crédito que South American Merchandising and Industrial Investment Corporation mantenía con ellos. La operación se llevó a cabo, en definitiva, por US\$ 1.000.000.-

Los títulos fueron emitidos en dólares de los Estados Unidos de América, con respaldo del Gobierno norteamericano y vencimiento al 26 de febrero del año 2005.

Como condiciones de la autorización se estableció que la caución no podría alzarse antes del vencimiento del plazo convenido para el saldo de precio y que el \_\_\_\_\_ no podría aceptar el prepago del precio adeudado, sin la autorización previa del Banco Central.

Por carta de fecha 30 de abril de 1993, el \_\_\_\_\_ ha solicitado autorización para alzar la prenda que afecta los títulos citados en su poder y para destinar hasta la concurrencia del equivalente a US\$ 362.000, producido, el prepago de la deuda que South American Merchandising and Industrial Investment Corporation mantiene con ellos.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al Banco Sud Americano para alzar la garantía consistente en "Zero Coupon Bonds" que, por un valor nominal de US\$ 1.000.000.-, le otorgó la sociedad South American Merchandising and Industrial Investment Corporation, en conformidad con las disposiciones establecidas en el Acuerdo N° 1775-13-861230 y liberarlo de las demás exigencias impuestas en el referido Acuerdo, sujeto a la condición que las divisas correspondientes sean liquidadas en el Mercado Cambiario Formal al día siguiente hábil al de su percepción.
2. El \_\_\_\_\_ deberá comunicar, por escrito, a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central, el alzamiento de la garantía aludida en el número anterior y la respectiva liquidación, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de su perfeccionamiento.



291-11-930611 - y The Bank of New York  
- Autorización para emitir ADR's - Memorandum N° 31 de la Gerencia de  
División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante informa que por carta de fecha 2 de junio de 1993 se ha recibido solicitud de autorización definitiva presentada por " " y The Bank of New York, para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Las acciones que desean colocar en el exterior corresponderán a un número máximo de 124.968.750 de una emisión, por un monto total de \$ 32.725.015.640.- dividido en 192.500.092 acciones sin valor nominal de una misma y única Serie.

En esta operación, The Bank of New York actuará como mandatario a nombre propio, por cuenta de los inversionistas extranjeros y de los Underwriters, Salomon Brothers, Inc., líder, Oppenheimer and Co. Inc., Salomon Brothers International Limited y Baring Brothers and Co. Limited. Como custodio actuará el

Analizados los antecedentes aportados, Fiscalía opina que no habría inconveniente de orden legal para autorizar a The Bank of New York y MASISA para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Sin perjuicio de lo anterior, indica el señor Fonseca que hay que tener presente que el Convenio con el Banco Custodio se deberá suscribir antes de celebrar la Convención correspondiente con el Banco Central de Chile. Asimismo, " " declara que obtendrá, dentro del plazo que el Banco Central establezca para formalizar la operación, las autorizaciones necesarias para transar y cotizar los ADR's en el "New York Stock Exchange" ("NYSE"). El citado trámite será efectuado en forma previa a la oferta pública de los ADR's.

Por último, para los efectos previstos en la letra g) del numeral 2.3 del referido Capítulo XXVI, Salomon Brothers, Inc., actuando como Underwriter líder y las empresas Oppenheimer and Co. Inc., Salomon Brothers International Limited y Baring Brothers and Co. Limited, acreditarán la obligación de Underwriting con anterioridad a la suscripción de la Convención.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar a " " y a The Bank of New York, para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en relación con la colocación en el exterior, mediante emisión de ADR's de un total de hasta 124.968.750 acciones de pago, correspondiente a un excedente no suscrito del aumento de capital representado por un total de 192.500.092 acciones, aprobado por la Junta General de Accionistas celebrada el 16 de febrero de 1993.
2. Celebrar, en mérito de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile contenida en el ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840, una Convención con " " y The Bank of New York, cuyo texto se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.



3. La suscripción de la Convención aludida en el N° 2 anterior, quedará supeditada a la formalización del Convenio con el Banco Custodio, a la obtención de parte de "-----" de las autorizaciones necesarias para transar y cotizar los ADR's en el "New York Stock Exchange" ("NYSE"), y a la acreditación de la obligación de Underwriting, de acuerdo a lo exigido en el Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
4. Facultar al Gerente de División Internacional para suscribir, en representación del Banco Central de Chile, la Convención a que se refiere el N° 2 anterior.
5. Subordinar el presente Acuerdo a la condición que la Convención aludida en el número precedente sea suscrita por las partes y reducida a escritura pública dentro de un plazo de 60 días que se contarán desde la fecha de este Acuerdo.

291-12-930611 - Patrocinio y financiamiento de conferencia organizada por el Instituto de Economía de la Universidad Católica de Chile - Memorándum N° 25 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios hace presente que por Acuerdo N° 266-07-921230 el Consejo aprobó el Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración a realizarse durante 1993. En el mismo, se acordó que aquellas actividades sobre las cuales no existían compromisos contraídos a la fecha del Acuerdo, quedarían sujetas a ratificación o modificación por parte del Consejo.

Mediante carta de fecha 12 de mayo de 1993, el profesor del Instituto de Economía de la Universidad Católica de Chile, señor Salvador Valdés Prieto, pone en conocimiento del Banco Central la realización de una conferencia internacional denominada "Mandatory Pensions: Funding, Privatization and Macroeconomic Policy", cuyo propósito será analizar la incidencia de los fondos de pensiones en la cartera de inversión nacional y su impacto sobre la efectividad de la política macroeconómica. La citada conferencia tendrá dos días de duración, se efectuará en Santiago de Chile durante enero de 1994 y en ella está contemplada la participación de un comentarista que deberá designar el Banco Central.

Para la realización de la mencionada conferencia, el señor Salvador Valdés P., en representación del Instituto de Economía de la Universidad Católica de Chile, solicita a este Instituto Emisor el patrocinio formal del Banco y un aporte económico ascendente a diez mil dólares.

El Gerente General opina que habría que establecer un mecanismo mediante el cual se firme un Convenio de Patrocinio, con el objeto de formalizar en mejor forma este tipo de aporte y dejar constancia de rendición de cuentas, o sea la obligación que asumen ambas partes. Agrega que si el Banco Central va a hacer un patrocinio de este tipo, debería también contar con cupos disponibles para enviar funcionarios del Banco.



El Fiscal concuerda con la necesidad de materializar este aporte en un Convenio y dejar de alguna manera implícito que el Instituto de Economía de la Universidad Católica se compromete a garantizar un cupo, de tal manera que no aparezca el Banco dando un regalo, sino pagando un determinado servicio.

El señor Marshall plantea que es muy frecuente que lleguen al Banco solicitudes de donaciones hechas por distintas instituciones del mercado y normalmente se les responde que el Banco no efectúa donaciones, por lo que es muy importante que se entienda que esto no es una donación, sino un servicio, que de alguna manera tiene una contraparte. A su juicio, aparecería como una contradicción con lo que se ha señalado a otras instituciones. Añade que habría que incluir en el Proyecto de Acuerdo que se autoriza el patrocinio, previo el convenio respectivo.

El señor Vial indica que la Universidad debe hacerse cargo del convenio y tendría que proponer un texto para la aprobación de la Fiscalía y la firma del Gerente General.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el patrocinio y financiamiento del Banco Central de Chile, por un monto de US\$ 10.000.-, para la realización de la Conferencia "Mandatory Pensions: Funding, Privatization and Macroeconomic Policy"; a cargo del Instituto de Economía de la Pontificia Universidad Católica de Chile, quién deberá comprometerse a realizar la citada conferencia en el mes de enero de 1994, conviniendo con el Banco en la designación de los conferencistas y número de personas a quienes el Banco podrá cursar invitación.
- 2.- Facultar al Gerente General para suscribir, en representación del Banco, el correspondiente convenio con el Instituto de Economía de la Universidad Católica, el que deberá contar con el VºBº de la Fiscalía. En dicho documento deberán establecerse las obligaciones que asume dicho Instituto, entre las cuales se contendrá la de informar al Banco Central de Chile sobre el destino e inversión de los fondos que éste entregará por concepto de honorario.  
  
Dicho honorario, previa presentación, de la factura correspondiente, se pagará en moneda corriente nacional, al tipo de cambio observado vigente el día de emisión de la factura.
- 3.- Para los efectos de lo señalado en el número anterior, y en concordancia con los términos del Acuerdo del Consejo N° 266-07-921230, el referido financiamiento será imputable al rubro "Apoyo a seminarios y proyectos externos" contemplado en el subítem "Otras Encuestas y Estudios" del Presupuesto de Gastos, Inversiones, e Ingresos varios de Administración aprobado para 1993.

291-13-930611 - Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los bancos que se indican - Memorandum N° 394 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera quien teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Venta por comercio invisible financiero	31.05.93	01.06.93
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero	31.05.93	01.06.93
	Venta por comercio invisible financiero	31.05.93	01.06.93
	Compra por comercio invisible financiero	01.06.93	02.06.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero	01.06.93	02.06.93
	Compra por comercio invisible financiero	01.06.93	02.06.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero	01.06.93	02.06.93
	Venta por comercio invisible financiero	01.06.93	02.06.93
	Venta por comercio invisible financiero	01.06.93	02.06.93
	Compra por comercio invisible financiero	02.06.93	03.06.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero	02.06.93	03.06.93
	Venta por comercio invisible financiero	02.06.93	03.06.93
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero	03.06.93	04.06.93
	Compra por comercio invisible financiero	03.06.93	04.06.93




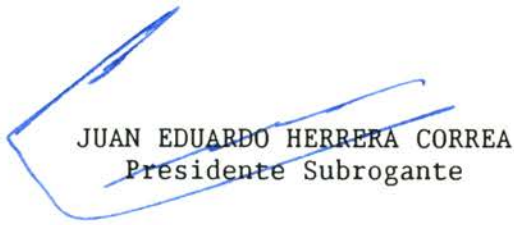
<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Compra por comercio invisible financiero	03.06.93	04.06.93
	Compra por comercio invisible financiero	03.06.93	04.06.93
	Compra por comercio invisible financiero	03.06.93	04.06.93
	Compra por comercio invisible financiero	04.06.93	07.06.93
	Compra por comercio invisible financiero	04.06.93	07.06.93
	Compra por comercio invisible financiero	04.06.93	07.06.93
	Compra por comercio invisible financiero	04.06.93	07.06.93


291-14-930611 - Comisión de servicio en el exterior.


El Consejo ratificó la autorización N° 41 de fecha 7 de junio de 1993, al Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco, para viajar a Suiza, el 10 de junio de 1993, por 7 días, para asistir a la Reunión Anual del B.I.S.


No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,55 hrs.

  
PABLO PINERA ECHENIQUE  
Consejero

  
JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Presidente Subrogante

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero

  
VICTOR VIAL DEL RIO  
Ministro de Fe

- Incl.: Anexo Acuerdo N° 291-04-930611
- Anexo Acuerdo N° 291-08-930611
- Anexo Acuerdo N° 291-11-930611



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 22 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>EXISTENCIAS TECNICAS</u>				
	Asistencia Técnica. AT-371	LE. 740.600,00 (US\$ 1.153.223.=)	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a BRITISH AMERICAN TOBACCO CO. LTD., de Inglaterra, la renovación del Convenio de Asesoría Técnica relacionada con la información técnico-científica para la producción, manejo y proceso del tabaco en rama de la Compañía, durante el período año 1993.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Carta.</li> <li>- Anexo 2 con antecedentes.</li> <li>- Confirmación Convenio en Inglés y Español legalizado.</li> <li>- Carpeta AT-371.</li> <li>- Informe favorable Depto. Precios y Valores.</li> </ul>
			Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.26.03, concepto 015, adjuntando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional, el que deberá deducirse del monto a remesar.	
			Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.	
			VALIDEZ: 31.01.94	
			<u>FUNDAMENTO</u>	
			ha renovado el contrato con la empresa extranjera citada, lo que le permite seguir produciendo tabaco en Chile para las necesidades del mercado doméstico, exportarlo y al mismo tiempo fabricar en forma eficiente y con la calidad adecuada cigarrillos	

ANEXO ACUERDO N° 291-08-930611



Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma MOTOROLA INC., de U.S.A., asistencia técnica relacionada con el diseño de la ingeniería y la administración de programas, para la puesta en servicio de una red de telefonía celular.

- Carta
- Anexo 2.
- Modificación Contrato
- Carpeta AT-1734
- Informe favorable Depto. Precios y Valores

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el Código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla Operación de Cambios, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 3 de Julio de 1993.

#### FUNDAMENTO

con el objeto de efectuar la última etapa de la ampliación de la red de telefonía celular para las ciudades de Castro, Ancud, Ovalle, Villarrica, Constitución, Rapel, Arauco, Concepción y expansión de Santiago, amplió el convenio original suscrito con Motorola Inc. el 31.12.90, en el monto indicado.

Autorización anterior: US\$ 347.891.-  
Monto utilizado : US\$ 347.891.-



Pago arriendo M/N Tacora US\$ 263.500,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa TACORA NAVIGATION CO. LTD., Chipre, Contrato de Arriendo M/N Tacora para servicios de cabotaje en nuestro país, realizados durante el período comprendido entre el 1º y el 31 de Marzo de 1993, a razón de US\$ 8.500,00 diarios.

Validez: 14.07.93

Autorizaciones anteriores:

Año 1990	:	US\$	328.000,00
Año 1991	:	US\$	2.185.500,00
Año 1992	:	US\$	3.383.000,00
Año 1993	:	US\$	501.500,00

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N° 166043 del
- Carta explicativa.
- Certificado de Directemar.
- Informe favorable del Depto. Precios y Valores.





ENAP-MAGALLANES  
D-862

Gastos de Flete  
VA-1108

US\$ 43.171,02

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para para pagar a TRANSMARES NAVIERA CHILENA LTDA., gastos de flete por salida temporal de 3 carretes de acero para el transporte de tubos de acero flexibles.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, adjuntando a la planilla de operación de cambios copia de esta autorización.

VALIDEZ: 15.07.93

- Fax 264 de Of.Pta.Arenas.
- Carta de 17.05.93.
- Declaración de Salida Temporal Nro.000103.
- B/L Transmares.
- Fax 292 de Of.Pta.Arenas.
- Fax de Enap Pta. Arenas.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.



Gastos de Oficina  
en el exterior.  
VA-855

US\$ 1.786.200,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar gastos correspondientes a la mantención de su Oficina en New York, U.S.A., para el año 1993, según Presupuesto de Caja.

- Carta.
- Carpeta VA-855.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria bajo el código 25.32.00, concepto 026, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización y detalle de gastos.

VALIDEZ: 31.01.94

FUNDAMENTO

ha aprobado para el año 1993, un Presupuesto de Caja de US\$ 1.786.200.= para financiar los gastos de mantención de su Oficina en New York, de acuerdo al siguiente desglose de gastos:

- Gastos de Personal	US\$ 1.027.400.=
- Servicios.	US\$ 313.800.=
- Gastos Generales.	US\$ 445.000.=
TOTAL.	US\$ 1.786.200.=

Autorizaciones anteriores:

Año 1990	US\$ 1.469.900.=
Año 1991	US\$ 1.695.400.=
Año 1992	US\$ 1.613.200.=

